



Burjassot, a 20 de Octubre de 2021

## REUNIDOS

Por un lado, la **Sociedad Anónima de Mitjans de Comunicació de la Comunidad Valenciana, Unipersonal** (en adelante: SAMC), con el domicilio social en el Polígono acceso a Ademuz, s/n, 46100, Burjassot (València) y con el NIF A-98907975, representada en este acto por el Sr. Alfred Costa Folgado, con DNI [REDACTED], administrador único, de acuerdo con las facultades otorgadas ante la notaria del Colegio Notarial de València, Sr. Manuel Rius Verdú, de fecha 9 de marzo de 2020, con el número de protocolo 527, e inscrita en el Registro Mercantil de València, con fecha 11 de marzo de 2020, tomo 10287, folio 63, inscripción 1/M, hoja número V-176354.

RAFAEL LAMBEA ORTEGA como Director General de **AUDIOVISUAL FIANZAS, S.G.R.** (en adelante: CREA SGR), con domicilio en C/ Luís Buñuel, 2. 2º. Ciudad de la Imagen, de Pozuelo de Alarcón. 28223, Madrid y NIF V-84550359, interviene haciendo suyos los poderes de representación de dicha entidad.

Las partes se reconocen la capacidad legal, necesaria y suficiente, para suscribir este documento y,

## EXPONEN

**Primero.** Que la **Societat Anònima de Mitjans de Comunicació (SAMC)** es una sociedad con personalidad jurídica propia, que tiene como objetivo la realización de actividades de programación y emisión de televisión, actividades de radiodifusión y otras actividades de telecomunicaciones, el diseño y el desarrollo de proyectos, la generación de producciones y contenidos, y la prestación del servicio público de televisión, radio y transmedia, con la oferta y la difusión de los contenidos a través de las tecnologías actuales y de las nuevas que puedan surgir.

Entre los principios a observar en la prestación del servicio público, la SAMC tiene el deber de fomentar la producción de contenidos audiovisuales y promover la creación digital y multimedia, así como la difusión, como aportación al desarrollo de la industria cultural y audiovisual valenciana, y contribuir a la creación de empleo, a la dignificación profesionales de los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado del audiovisual valenciano y a la dinamización económica de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.** Que CREA SGR es una entidad financiera sin ánimo de lucro, sujeta a la supervisión e inspección del Banco de España, siendo su objetivo conseguir y mejorar la financiación de determinadas entidades de los sectores en los que opera avalando las operaciones ante las entidades financieras. Entre tales sectores se encuentra el sector de audiovisual entendido de forma global y cubriendo todos los sectores industriales que directa o indirectamente estén relacionados con esta actividad.

Que, en base a lo indicado en los apartados precedentes, las partes han decidido suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes,

### **ESTIPULACIONES**

#### **Primera. - Objeto.**

El objeto del presente convenio de colaboración es el establecimiento de una serie de acciones o acuerdos alcanzados entre las partes con el fin de que las empresas productoras que trabajan para la SAMC puedan tener acceso a la financiación de manera más ventajosa con CREA SGR, con la consiguiente reducción de costes financieros.

#### **Segunda. - Compromisos de SAMC.**

SAMC se compromete con CREA SGR a:

- a) Informar de forma directa a través de los canales de comunicación a sus socios sobre el presente acuerdo o convenio, haciéndoles saber la posibilidad de beneficiarse del mismo. Se hace expresamente constar que el compromiso de SAMC para con CREA SGR es una de las denominadas obligaciones de medios, pero no de resultado.
- b) Colaborar con CREA SGR en aquellas cuestiones que pudieran tener por objeto el beneficio último para las empresas productoras que realizan proyectos por encargo o con la participación de la SAMC.
- c) Facilitar la celebración y entrega, en colaboración con CREA SGR, de aquellas jornadas o materiales informativos de CREA SGR destinados a las empresas colaboradoras con SAMC para que estas puedan llegar a

obtener la financiación precisa a través de dicha sociedad de garantía recíproca.

- d) Realizar los mejores esfuerzos para difundir el presente acuerdo o convenio alcanzado a través de los canales de comunicación de que disponen (web, redes sociales, etcétera). Para ello, las partes se autorizan expresamente mediante la firma del presente convenio a la utilización de sus logos o marcas con la única y exclusiva finalidad de difundir la presente colaboración en beneficio de las productoras de la Comunidad Valenciana.
- e) Llevar a cabo de forma diligente cualquier acción o gestión que resulte del presente convenio o de ulteriores pactos o acuerdos entre las partes.
- f) Cumplir y respetar lo previsto en cualesquiera disposiciones normativas que resulten de aplicación en los distintos ámbitos sectoriales.

### **Tercera. - Compromisos de CREA SGR.**

CREA SGR se compromete con SAMC a:

- a) Colaborar con SAMC en aquellas cuestiones que pudieran tener por objeto el beneficio último para el sector audiovisual.
- b) Organizar, con la colaboración de SAMC, aquellas jornadas o materiales informativos destinados a sus socios para que por éstos se pueda, en su caso, llegar a obtener la financiación precisa a través de dicha sociedad de garantía recíproca.
- c) Difundir el presente acuerdo o convenio alcanzado a través de los canales de comunicación de que disponen (web, redes sociales, etcétera). Para ello, las partes se autorizan expresamente mediante la firma del presente convenio a la utilización de sus logos o marcas
- d) Llevar a cabo de forma diligente cualquier acción o gestión que resulte del presente convenio o de ulteriores pactos o acuerdos entre las partes.
- e) Cumplir y respetar lo previsto en cualesquiera disposiciones normativas que resulten de aplicación en los distintos ámbitos sectoriales.

- f) Poner a disposición de todas las empresas que realizan proyectos por encargo o con la participación de la SAMC, las líneas de liquidez inmediata diseñadas para paliar los efectos negativos de la pandemia producida por el COVID19.
  
- g) Informar a la SAMC en tiempo y forma oportunos de las diferentes operaciones que se lleven a cabo con las empresas colaboradoras.

#### **Cuarta. - Operaciones o negocios entre CREA SGR y las productoras**

SAMC será en todo caso ajena a todas las operaciones o negocios que se llegasen a suscribir entre CREA SGR y las empresas productoras en base a la aplicación del presente convenio de colaboración. Por lo tanto, SAMC no asume responsabilidad ni obligación de ninguna clase ni para con CREA SGR ni con las productoras en relación o respecto de los eventuales acuerdos o contratos particulares que se llegasen a materializar. No obstante, SAMC podrá exigir a CREA SGR que se lleguen a ofrecer a las productoras con las que trabaje las mejores condiciones que tenga en vigor la Sociedad de Garantía Recíproca.

#### **Quinta. - Acuerdo económico.**

No se establece ningún compromiso de carácter económico en el presente convenio de colaboración. Los eventuales acuerdos ulteriores de desarrollo del presente convenio de colaboración que tuviesen compromisos económicos deberán contar con la expresa autorización de ambas partes.

#### **Sexta. - Modificación.**

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado mediante el acuerdo unánime y expreso de ambas partes.

#### **Séptima. - Vigencia.**

El presente convenio de colaboración tiene una duración cierta entrando en vigor en la fecha de la firma y desplegando sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2022, renovándose automáticamente por sucesivos periodos anuales si ninguna de las partes lo denunciase en contrario con una antelación mínima de 30 días a la efectiva finalización del convenio o de cualquiera de sus prorrogas.



### **Octava. – Confidencialidad**

A los efectos del presente convenio se considerará Información Confidencial a cualquier información de cualquier naturaleza (ya sea oral, escrita o en cualquier otra forma) relacionada con o proporcionada por SAMC, incluyendo su software (código fuente y código objeto), bases de datos originales o "sui generis", planes de negocio, planes de marketing, conocimientos técnicos, materiales, métodos, lista de clientes o proveedores, información financiera, precios, campañas de publicidad, marcas registradas, cualquier información marcada como "confidencial", secretos comerciales o, en general, cualquier otro documento, dato o información que pueda clasificarse razonablemente como confidencial.

CREA SGR se compromete a tratar la Información Confidencial como confidencial y en ningún caso será utilizada (para su beneficio o para el de terceros), divulgada, transmitida a terceros o hecha pública de ninguna manera por CREA SGR sin el previo consentimiento por escrito de SAMC.

En cualquier momento, a solicitud de SAMC, o bien una vez concluido el presente convenio sin que medie requerimiento por parte de SAMC, CREA SGR devolverá inmediatamente a SAMC toda la información confidencial y el know-how entregado en forma escrita o tangible o certificará a SAMC que dicha información ha sido destruida.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula se mantendrán durante la vigencia del convenio y de forma indefinida, incluso finalizado el mismo. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, SAMC podrá exigir a CREA SGR una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados

### **Novena. – Protección de datos**

El cumplimiento de las obligaciones de este convenio se ajustará a las exigencias derivadas del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente en aquello que hace referencia a la confidencialidad de la información y a los resultados, y se aplicarán las medidas de carácter técnico, administrativo, informático y organizativo que resultan necesarias para cumplir los requisitos legales y, en particular, se garantizará la seguridad y la integridad de los datos y su protección ante alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados. En este sentido, cada una de las partes poseerá la condición de responsable del tratamiento.

La base legal para el tratamiento de los datos personales es la ejecución de este convenio al amparo de las previsiones del artículo 6.1.b del Reglamento general de protección de datos.

El convenio, con indicación del nombre y apellidos de los firmantes puede ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat en virtud del que dispone la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Los datos se conservarán en virtud de la legislación aplicable en el derecho mercantil, penal y civil, y mientras que haya relación entre las partes con motivo de este convenio y una vez terminada, los guardarán debidamente bloqueados durante el periodo de tiempo en que puedan derivarse responsabilidades para cualquiera de las partes como consecuencia del tratamiento de los datos.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición en el tratamiento si aportan copia de un documento oficial que los identifique (NIF/NIE, pasaporte), y si fuera necesaria, documentación acreditativa de su solicitud.

A todos los efectos, los datos personales no se tienen que comunicar a terceros, ni se tienen que transferir en países terceros, excepto por obligaciones legales.

Las partes se compromete a guardar el deber de secreto y mantener la confidencialidad de la información cedida, trasladando este deber a todas aquellas personas (empleados, personal subcontratado, becarios, etc.) o entidades que dispongan de acceso a esta información en el desarrollo de sus funciones y obligaciones con relación al objeto de este convenio y a los compromisos suscritos en virtud del mismo.

#### **Décima. sexta. comisión técnica de seguimiento y evaluación**

Se constituirá una comisión técnica para el seguimiento y aplicación de este acuerdo, y para su evaluación posterior.

Esta comisión tendrá las funciones siguientes:

- a. Supervisar la ejecución del acuerdo, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo con este fin la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del texto acordado.
- b. Informar las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, si procede, proponer las actualizaciones o modificaciones correspondientes en las anualidades derivadas del retraso.



c. Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio.

Las personas miembros de la comisión de seguimiento serán las siguientes, también a efectos de notificaciones:

Por parte de CREA SGR:

- Pedro Martín Cerezo, en la condición de Director del Area Audiovisual, con la dirección electrónica siguiente para notificaciones [pedro.martin@creasgr.com](mailto:pedro.martin@creasgr.com)

Por parte de la SAMC:

- Raúl Ubiedo, en la condición de Técnico del departamento Económico, con la dirección electrónica siguiente para notificaciones [raul.ubiedo@cvmc.es](mailto:raul.ubiedo@cvmc.es)

#### **Undécima. - Causas de resolución y extinción.**

El convenio de colaboración se extinguirá por:

- a) La extinción de cualquiera de las partes.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prorrogas.
- c) El acuerdo de ambas partes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la contraparte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio desde el momento de su notificación fehaciente. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
- e) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación.

**Duodécima. - Sometimiento para resolución de litigios.**

El presente acuerdo se regirá por sus propias cláusulas, por la interpretación que de estas se hagan desde la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación y por la normativa general que esté aplicable.

Las cuestiones litigiosas a las cuales pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio tendrán que ser resueltas por acuerdo mutuo o, si hace al caso, por medio de la comisión de seguimiento que se ha previsto. Si no es posible conseguir un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción civil y a los juzgados y tribunales de la ciudad de Paterna

**Decimotercera-Carácter no contractual.**

El presente convenio de colaboración no tiene carácter contractual para las partes que lo suscriben, derivándose para ellas las obligaciones previstas en este documento.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, suscriben en lugar y fecha de encabezamiento el presente documento mediante la firma en duplicado ejemplar de todas sus hojas.

Por SAMC



Sr. Alfred Costa Folgado

Por CREA SGR



Sr. Rafael Lambea Ortega